

RAD. 11001310300420200038000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

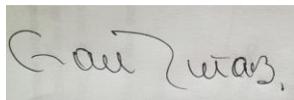
Es de anotar que si bien se adoso la Resolución No. 322 de 2020, lo cierto es que la misma no se ajusta a los presupuestos del artículo 399 del C.G.P., pues obsérvese que en la misma se indica "*Por la cual se ordena iniciar proceso de expropiación judicial del predio ubicado en la CL 42 A SUR 16B 47 ESTE distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1096411 CHIP AAA0004EFHK, por motivos de utilidad pública e interés general al encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable*".

Y siendo que el citado artículo enseña que "(...) a la demanda se acompañará copia de **la resolución vigente que decreta la expropiación** (...)", - negrilla propias- es claro que en dicho Acto Administrativo no se decretó la expropiación del bien si no que se ordenó iniciar el proceso, por que ha de rechazarse la demanda como se expresó en líneas anteriores.

Por lo anterior devuélvase la demanda. Dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19

Hoy, 23 de febrero de 2021

La sria.



YRP. -

